



Surquillo, 25 de Agosto de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 052-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2291-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001173-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el



inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 221-2021-J/INEN, de fecha 10 de agosto de 2021, se aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", con número de referencia 93;

Que, mediante Informe N° 003-2021-U-SMNO/INEN, de fecha 15 de enero de 2021, el jefe de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, comunicó su necesidad para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", adjuntado sus especificaciones técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la primera versión de dichas especificaciones técnicas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 014-2021-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de junio de 2021, para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 1,023,666.00 (Un millón veintitrés mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de la marca, de conformidad con el Literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1173-2021-OGPP/INEN, de fecha 03 de agosto de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que con Informe N° 1123-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 03 de agosto de 2021, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remitió la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal por la suma de S/ 1,023,666.00 (Un millón veintitrés mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 Soles) garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 243-2021-OGA/INEN de fecha 18 de agosto de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 024-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)" por un valor estimado que asciende a S/ 1,023,666.00 (Un millón veintitrés mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2021-OL-OGA/INEN de fecha 20 de agosto de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)" se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que las empresas a que hace referencia el citado informe, cuentan con tal condición para proveer dichos bienes respecto de cada ítem a contratar y el valor estimado asciende a S/ 1,023,666.00 (Un millón veintitrés mil



seiscientos sesenta y seis con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que cumple con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 024-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 024-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (8 ITEMS)"
Tipo de procedimiento de	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 1,023,666.00 (Un millón veintitrés mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 Soles)
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS
Cantidad	Ítem N°1: Treinta y ocho mil diez (38,010) unidades Ítem N°2: Cuatrocientos ochenta (480) unidades Ítem N°3: Dos mil cuatrocientos (2,400) unidades Ítem N°4: Seis mil (6,000) unidades Ítem N°5: Mil doscientos (1,200) unidades Ítem N°6: Cuatrocientos ochenta (480) unidades Ítem N°7: Doce mil (12,000) unidades Ítem N°8: Cuatro mil ochocientos (4,800) unidades
Razón Social del proveedor Calificado como Único	Ítem N°1: ABBOTT LABORATORIOS SA (RUC N° 20100096936) Ítem N°2: NORDIC NATURALS LATIN AMÉRICA (RUC N° 20522845117) Ítem N°3: FRESENIUS KABI PERU S.A. (RUC N° 20381450377) Ítem N°4: ABBOTT LABORATORIOS SA (RUC N° 20100096936) Ítem N°5: FRESENIUS KABI PERU S.A. (RUC N° 20381450377) Ítem N°6: BARSAND INTERNATIONAL SAC (RUC N° 20392465899) Ítem N°7: DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S (RUC N° 20100067081) Ítem N°8: DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S (RUC N° 20100067081)
Plazo de Ejecución	365 días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Plazo de Entrega	3 días calendario después de notificada la orden de compra.
Modalidad de Contratación	No corresponde
Posibilidad de distribuir la buena	No
Plan Anual de Contrataciones	Si, con referencia N° 93



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución as como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General